

INFORME 079/SO/20-12-2017

RELATIVO AL FENECIMIENTO DEL TÉRMINO DE LEY, PARA IMPUGNAR LOS ACTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS SESIONES DÉCIMA PRIMERA ORDINARIA Y TRIGÉSIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA, CELEBRADAS EL 29 DE NOVIEMBRE Y EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, RESPECTIVAMENTE.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción VIII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que con fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, llevó a cabo la Décima Primera Sesión Ordinaria en la que se aprobaron los acuerdos 098/SO/29-11-2017 y 099/SO/29-11-2017, respectivamente; no habiéndose presentado dentro del plazo legal, medio de impugnación alguno en contra de dichos acuerdos.

Por otra parte, se recibieron dentro del plazo legal dos demandas de Juicio Electoral Ciudadano y un Recurso de Apelación, interpuestos por los ciudadanos Israel Robles Castro, Erasmo Salvador Carrillo y Jorge Martínez Carbajal, respectivamente, en contra del Informe 078/SO/29-11-2017, relativo a los resultados de la evaluación a los aspirantes a Secretarios Técnicos, derivados del procedimiento que deberán observar el Consejo General y los Consejos Distritales para la selección y designación de las y los Secretarios Técnicos en los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018.

El uno de diciembre del dos mil diecisiete se llevó a cabo la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria en la que se aprobaron los acuerdos 100/SE/01-12-2017, 101/SE/01-12-2017, 102/SE/01-12-2017, 103/SE/01-12-2017 y 104/SE/01-12-2017; habiéndose recibido dentro del plazo legal dos demandas de Juicio Electoral Ciudadano, interpuestos por los ciudadanos Nancy Lyssette Bustos Mojica y Juventino Rodríguez Martínez, en contra del Acuerdo 102/SE/01-12-2017, por el que se aprueba la Convocatoria, el número de ciudadanos requeridos y el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano y el modelo único de estatutos, así como los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa

o miembros de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Los detalles de los medios de impugnación interpuestos se describen en el documento que se anexa al presente.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.


Chilpancingo, Guerrero, a 20 de diciembre de 2017.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

ANEXO DEL INFORME 079/SO/20-12-2017

RELATIVO AL FENECIMIENTO DEL TÉRMINO DE LEY, PARA IMPUGNAR LOS ACTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DEL 2017.

Fecha de Impugnación	Actor (es)	Acto impugnado	Fecha de Remisión del Medio
02-diciembre-2017 (Juicio Electoral Ciudadano)	C. Israel Robles Castro.	Lista final que contienen los nombres de las propuestas para ocupar los cargos de Secretarios Técnicos en cada uno de los 28 Distritos Electorales, en particular la propuesta en el Consejo Distrital Electoral 15 con cabecera en San Luis Acatlán, de 29 de noviembre de 2017 y del Consejo Distrital 15 con cabecera en San Luis Acatlán, por el Acuerdo 001/SO/30-11-2017 donde se contiene la aprobación y designación del Secretario Técnico propuesto por el Presidente y aprobado por los integrantes de dicho consejo de fecha 30 de noviembre de 2017.	Con fecha 05 de diciembre del 2017, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/JEC/036/2017, a cargo del Magistrado René Patrón Muñoz.

AGRAVIOS:

“PRIMERO: Lo constituye la inobservancia de los lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento que deberán observar el Consejo General y los Consejos Distritales para la selección y designación de las y los Secretarios Técnicos en los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, así como a la Convocatoria, por parte de los integrantes del Consejo General del IEPC-Gro, y el Consejo Distrital Electoral 15 con Cabecera en San Luis Acatlán, en el proceso de selección y designación de secretarios técnicos.

Que los actos tendientes al proceso de selección de las y los Secretarios Técnicos en los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejecutados por el Consejo General del IEPC-Gro transgreden el principio de legalidad, lo cual vulnera los derechos del suscrito al no proponerlo en la lista final para ocupar el cargo de secretario técnico en el Consejo Distrital Electoral 15, con cabecera en San Luis Acatlán, a pesar de que obtuve mejor calificación con respecto a quien fue designado, el C. Gaspar Torres Solano.

De acuerdo con los requisitos de la convocatoria, serían propuestos los mejores promedios obtenidos por los aspirantes durante el proceso de selección, sin embargo, no fue así, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, violentó sus propios lineamientos y convocatoria pública, y no propuso a los mejores promedios, entre los cuales me encuentro.”

“SEGUNDO: Lo constituye la falta de sustento constitucional que estriba en este caso, en la inobservancia del principio de igualdad y la trasgresión del derecho político de desempeñar un cargo público como secretario técnico.

La autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero debió realizar una interpretación exegética en la presentación de la lista final de aspirantes, en donde se favoreciera en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de sus derechos y partiendo de sus aptitudes. La decisión de la autoridad responsable (Consejo General del IEPEC) fue incorrecta porque vulneró el derecho de integrar los Consejos Distritales como secretario técnico, el cual no puede ser restringido salvo sustento legal.

04-diciembre-2017 (Recursos de Apelación)	C. Jorge Martínez Carbajal	Los resultados de la evaluación a los aspirantes a secretarios técnicos, derivado del procedimiento que deberán observar el Consejo General y los Consejos Distritales para la selección y designación de las y los Secretarios Técnicos en los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018.	Con fecha 07 de diciembre del 2017, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/RAP/018/2017, a cargo del Magistrado Rene Patrón Muñoz.
---	----------------------------	---	--

“CONCEPTO DE AGRAVIO. *Lo es el hecho de que la responsable indebidamente omite seleccionarme y designarme como Secretario Técnico de uno de los Consejos distritales que seleccione en mi solicitud.*

El agravio expuesto, transgrede en mi perjuicio el principio de legalidad y seguridad jurídica, puesto que la autoridad responsable inexplicablemente decide no incluirme en la lista final de selección y designación de consejeros, no obstante de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que se establecieron para tal efecto. Lo cual es contrario a la exigencia de que toda autoridad está obligada a fundar y motivar sus actos y resoluciones”.

04-12-2017 (Juicio Electoral Ciudadano)	C. Erasmo Salvador Carrillo	La lista final que contienen los nombres de las propuestas para ocupar los cargos de Secretarios Técnicos en cada uno de los 28 Distritos Electorales y como consecuencia del proceso de selección, la propuesta realizada por el Consejo General de este Instituto al Consejo Distrital 26 con cabecera en Atlixtac, Gro, de 29 de noviembre de 2017. Así como la aprobación y designación del Secretario Técnico propuesto por el Presidente y aprobado por los integrantes del Consejo Distrital número 26, de 30 de noviembre de 2017	Con fecha 07 de diciembre del 2017, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/JEC/038/2017, a cargo del Magistrado René Patrón Muñoz.
---	-----------------------------	---	--

“UNICO.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo es la violación flagrante del Acuerdo 096/SE/16-11-2017, por el que se aprueban los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento que deberán observar el Consejo General y los Consejos Distritales para la selección y designación de las y los Secretarios Técnicos en los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso electoral ordinario de diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018.”

<p>06-12-2017 (Juicio Electoral Ciudadano)</p>	<p>C. Nancy Lyssette Bustos Mojica</p>	<p>Acuerdo 102/SE/01-12-2017, por el que se aprueba la Convocatoria, el número de ciudadanos requeridos y el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano y el modelo único de estatutos, así como los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018</p>	<p>Con fecha 09 de diciembre del 2017, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/JEC/040/2017, a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra.</p>
--	--	--	--

AGRAVIOS-

Proporcionar los datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de utilización de la Aplicación Móvil.

Uso de la App móvil que permita realizar la captación y envío de los Apoyos Ciudadanos para su verificación por el INE.

El uso de la App móvil que se refiere la base Novena de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo.

Proporcionar los datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de utilización de la Aplicación Móvil, sustituye a la Cédula de respaldo ciudadano a que se refiere la ley electoral, por el uso de una App Móvil

* En tales méritos solicito se declare la invalidez, revocación o nulidad de **la Base 5ª, Inciso b), arábigo 3, Base Novena, Base Décima Octava y Base Décima Novena, de LA CONVOCATORIA dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una CANDIDATURA INDEPENDIENTE a los cargos de Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero**, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; por ser francamente violatoria de los artículos 35, 36, 39 y 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, puesto que para recabar el porcentaje legal de apoyo ciudadano, se obliga a los aspirantes a candidatos independientes a sustituir la Cédula de Respaldo Ciudadano, por el uso de una aplicación App móvil a través de tabletas y celulares, que permita realizar la captación y envío de los Apoyos Ciudadanos para su verificación por el INE, lo cual constituye una modificación legal fundamental, pues el respaldo ciudadano, es el principal requisito para poder acceder a ser reconocido como candidato

independiente; y en su lugar, se establezca la Cedula de Respaldo Ciudadano como el medio legal para obtener el porcentaje legal de apoyo ciudadano"

<p>08-12-2017 23:50 Horas (Juicio Electoral Ciudadano)</p>	<p>Juventino Rodríguez Martínez.</p>	<p>La Base 5ª, Inciso b), arábigo 3, Base Novena, Base Décima Octava y Base Décima Novena de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>Con fecha 12 de diciembre del 2017, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/JEC/041/2017, a cargo del Magistrado J. Inés Betancourt Salgado.</p>
---	--------------------------------------	--	--

AGRAVIOS:

"Primero:

...
La citada convocatoria, en su Base 5ª, Inciso b), arábigo 3, Base Novena, Base Décima Octava y Base Décima Novena, dispone:

Base 5ª, Inciso b), arábigo 3:

"Base Quinta. La manifestación de intención deberá dirigirse ante la instancia señalada en la base anterior, conforme a lo siguiente."

b) La manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación."

...
"proporcionar los datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de utilización de la Aplicación Móvil, para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano"...

"la Base Décima octava de la citada convocatoria, sustituye a la Cédula de respaldo ciudadano a que se refiere la ley electoral, por el uso de una App Móvil;" ciudadano por el uso de una App Móvil, que es la forma de obtener el apoyo ciudadano, constituye una modificación legal fundamental, pues el respaldo ciudadano, es el principal requisito para poder acceder a ser reconocido como candidato independiente."

" En tales méritos solicito se declare la invalidez, revocación o nulidad de la Base 5ª, Inciso b), arábigo 3, Base Novena, Base Décima Octava y Base Décima Novena, de LA CONVOCATORIA dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una CANDIDATURA INDEPENDIENTE a los cargos de Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero,"..